



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 993-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2544581

San Marcos, 09 de julio del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N°034-2025-MDSM/AEMG/RESIDENTE; CARTA N°045-2025-CONSORCIOQUINHUARAGRA/REPRESENTANTE COMUN; INFORME N°006-2025-MDSM-PCTA/SO; CARTA N°45-2025-CONSORCIOSUPERVISIÓN; INFORME CO N°084-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF; INFORME N°002497-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, de la obra denominada: **"CONSTRUCCION DE RESERVORIO, LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2610086, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante la **CARTA N°034-2025-MDSM/AEMG/RESIDENTE**, de fecha 19 de junio de 2025, el Ing. Asis Espinoza Mauricio Gudelio, en su calidad de Ingeniero Residente de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE RESERVORIO, LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2610086, presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por un periodo de treinta (30) días calendarios, dirigido al Representante Común del Consorcio Quinhuaragra.

Dicha solicitud se fundamenta en la ejecución de obra es por concepto de ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, aprobado por la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°191-2025-MDSM-GM, con fecha de 30 de mayo del 2025.

Mediante la **CARTA N°045-2025-CONSORCIOQUINHUARAGRA/REPRESENTANTECOMUN**, de fecha 19 de junio de 2025, el Representante Común del Consorcio Quinhuaragra, responsable de la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE RESERVORIO, LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2610086, remite el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de treinta (30) días calendarios, al Representante Común del Consorcio Supervisión, encargado de la consultoría de supervisión de la obra en mención.

Mediante el **INFORME N°006-2025-MDSM-PCTA/SO**, de fecha 25 de junio de 2025, el Ing. Tito Alfredo Paucar Chucchu, en su calidad de Jefe de Supervisión de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE RESERVORIO, LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"**, con Código Único de





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 993-2025-MDSM/GDUR/G

Inversiones N°2610086, emitió su opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de treinta (30) días calendarios, presentada por el Consorcio Quinhuaragra.

En su análisis, el jefe de Supervisión concluye que, el adicional de obra contiene partidas de carácter primordial para continuar con partidas contractuales, por lo que de acuerdo se detalla se ve por conveniente la ejecución de la obra; así mismo cabe mencionar que el nuevo fin de plazo contractual será descontando los 15 días del deductivo para ello de los 120 días de plazo de ejecución serán 105 días. Por lo que esta supervisión aprueba 30 días calendarios de ampliación de plazo.

Mediante la **CARTA N°45-2025-CONSORCIOSUPERVISIÓN**, de fecha 25 de junio de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisión, responsable de la consultoría de supervisión de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE RESERVORIO, LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH**", con Código Único de Inversiones N°2610086, remite la opinión técnica del Jefe de Supervisión de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, presentada por el Consorcio Quinhuaragra.

En dicho pronunciamiento, se concluye que se requiere la ampliación de plazo de ejecución de obra por concepto de adicional de obra n°01 con deductivo vinculante n°01, de 30 días calendarios una vez culminada el plazo contractual.

Mediante el **INFORME CO N°084-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF**, de fecha 02 de julio de 2025, la Ing. Deysi Roxana Villafranca Flores, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01.

En dicho informe, concluye que el contratista no presenta los documentos esenciales para su trámite (Asiento de cuaderno de obra con referente al inicio y fin de la causal, Aprobación de la actualización del cronograma valorizado vigente y no se tomo en cuenta la cuantificación del tiempo considerado para la ejecución del adicional de obra N°01 del ítem 5.4 de las conclusiones de la resolución de gerencia municipal N°191-2025-MDSM-GM)

Mediante el **INFORME N°002497-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ** de fecha 07 de julio de 2025, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública remite la improcedencia de la Ampliación de Plazo N°01 solicitada por el Consorcio Quinhuaragra, dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

I. ANALISIS DE LA SOLICITUD

De la CARTA N°034-2025-MDSM/AEMG/RESIDENTE se evalúa y detalla lo siguiente:

- En el referido informe, el Residente de Obra no detalla las partidas afectadas por la ruta crítica durante el periodo de afectación.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

Por lo tanto, no se verifica el cumplimiento del artículo 197 del Reglamento de la ley de Contrataciones el Estado.

- Asimismo, no se adjunta el asiento de cuaderno de obra referente al inicio de causal.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Por lo tanto, no se verifica el cumplimiento del numeral 1 del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

II. CONCLUSIONES

Del análisis y revisión realizado y por el coordinador de obras Públicas, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N°01, del **CONSORCIO QUINHUARAGRA**, de la obra: "**CONSTRUCCION DE RESERVORIO, LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CENTRO**





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 993-2025-MDSM/GDUR/G

POBLADO DE QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, con Código Único de Inversiones N°2610086, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO QUINHUARAGRA (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 198 y Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. RECOMENDACIONES

Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Ejecución de obra N°01 para el CONSORCIO QUINHUARAGRA, mediante ACTO RESOLUTIVO, previa opinión legal de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N°170-2023-MDSM/A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

Administrativas. Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;



El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo contractual, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.**



Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 993-2025-MDSM/GDUR/G

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante CARTA N°034-2025-MDSM/AEMG/RESIDENTE, el Supervisor de Obra mediante INFORME N°006-2025-MDSM-PCTA/SO, el Coordinador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME CO N°084-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N°002497-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, presentada por el Contratista **CONSORCIO QUINHUARAGRA**, en el marco de la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCION DE RESERVORIO, LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CENTRO POBLADO DE QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH”**, con Código Único de Inversiones N°2610086.

La presente decisión se sustenta en lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), al haberse verificado que la solicitud carece de sustento técnico y normativo suficiente, no evidenciándose una afectación real, directa ni sustancial al plazo contractual como consecuencia del adicional de obra con deductivo vinculante.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 106208



c.c./Archivo:
MDGCH/G